

AÑO CCCXXXII
 VIERNES 31 DE JULIO DE 1992
 NUMERO 183

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18298 *ORDEN de 16 de julio de 1992 sobre subvenciones a los fabricantes de combustibles gaseosos.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1992, aprobados por Ley 31/1991, de 30 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios, ha quedado fijada en 500.000.000 de pesetas (clave económica 471), que consta en el servicio 20.01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales». Programa 731 F «Normativa y desarrollo energético», que se destinan para subvencionar a los fabricantes de combustibles gaseosos.

La Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos establece, en su artículo 15, que el Gobierno fijará las tarifas y precios de venta al público de los combustibles gaseosos, que serán únicos para todo el territorio nacional.

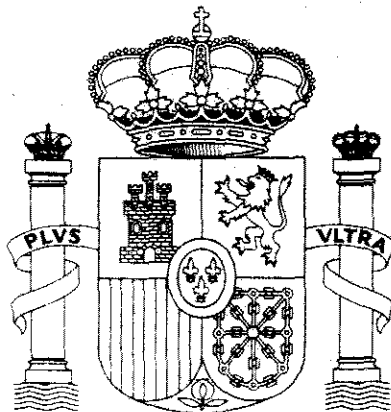
Por consiguiente, a fin de compensar la insuficiencia de las tarifas y precios de los combustibles gaseosos, aprobados por Ordenes de 27 de julio de 1990 y 8 de noviembre de 1991, mediante la presente disposición, se regulan los criterios y procedimientos de aplicación de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Beneficiarios y ámbito temporal.-1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta Orden, las Entidades o Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización, para usos domésticos y comerciales, sujetas a las tarifas unificadas de suministro de gases manufacturados y gas natural.

2. **Ámbito temporal:** Las subvenciones a que la presente Orden se refiere, se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.01.731F.471 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Segundo. Objeto de la subvención. Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la fabricación y distribución



MINISTERIO
 DE RELACIONES
 CON LAS CORTES
 Y DE LA SECRETARIA
 DEL GOBIERNO

de combustibles gaseosos, efectuados por Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gases combustibles, a fin de compensar la insuficiencia de las tarifas unificadas de estos combustibles, correspondientes a los períodos pendientes de subvención del ejercicio de 1991.

Tercero. *Solicitudes.*-Las solicitudes de subvención dirigidas a la Dirección General de la Energía, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, número 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo, y acompañada de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades, en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Cantidades de materias primas adquiridas y sus precios por partidas, transporte y períodos.

Producciones mensuales de gases manufacturados.

Suministros mensuales de combustibles gaseosos por canalización, por tipos de gases y áreas concesionales.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*-La presentación de las solicitudes y documentación anexa deberá tener lugar en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*-La Subdirección General de Petróleo, Petroquímica y Gas, dado que la subvención tiene carácter global en su cuantía, y carácter de promedio en sus cifras unitarias, formulará las correspondientes propuestas de resolución atendiendo las diferentes circunstancias técnicas o económicas de las Empresas del sector.

Sexto. *Cuantía de la subvención.*-Los fabricantes de combustibles gaseosos podrán percibir las siguientes subvenciones:

a) Hasta un máximo de 300.169.940 pesetas para incentivar la expansión y el cambio de materia prima a Empresas distribuidoras que se encuentran en proceso de ampliación acelerada o de ampliación como consecuencia de cambio de tipo de gas suministrado, pendiente de 1991.

b) Hasta un máximo de 199.830.060 pesetas en razón de las naftas, propano y GNL utilizados en la fabricación de gases manufacturados para su distribución por redes canalizadas y pendientes de 1991, correspondientes al período comprendido entre el 28 de enero y el 1 de abril de 1991, ambos inclusive, con las cuantías promedios que, en función de los procedimientos de producción, se indican a continuación:

1. «Cracking» catalítico de naftas, 12.769 pesetas/tonelada.
2. Aire propanado, 25.612 pesetas/tonelada.
3. Regasificación de GNL, 0,3571 pesetas/termia.

Los fabricantes que suministren combustibles gaseosos obtenidos por los procedimientos de producción de «cracking» catalítico de naftas, y aire propanado, que teniendo posibilidad de disponer de gas natural como materia prima, para sustituir las naftas y el propano, no hubiesen efectuado las conversiones necesarias de sus instalaciones para utilizar gas natural en lugar de naftas o propano, no percibirán las subvenciones previstas en esta disposición, a partir de la fecha en que hubiesen tenido posibilidad de disponer de dicho gas natural.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo. *Propuesta y aceptación de la subvención.*-Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento, se comunicará

dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de la Energía. En el caso de que transcurra el citado plazo de quince días, sin la aceptación de la ayuda, se entenderá que renuncia.

Octavo. *Concesión de la subvención.*-La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden, vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la cuantía de la subvención concedida.

Noveno. *Pago de las subvenciones concedidas.*-Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido, efectivamente, realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control de la actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada, que la Dirección General de la Energía le entregue tras notificarle la resolución.

La Dirección General de la Energía, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décimo. *Justificación.*-El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique, y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. *Incumplimiento.*-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Duodécimo. *Normativa general.*-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.I.F.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.I.F.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIA DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles pes.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles pes.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles de pes.)			

3. NATURALEZA DE LA EMPRESAINDIVIDUAL: SOCIEDAD: **4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA incluido)			

IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO	
RESTANTES IMPORTACIONES	
EXPORTACIONES	

6- ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18299 *ORDEN de 7 de julio de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada y pedrisco en alcachofa en las provincias de Alicante y Murcia, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 29 de

noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en alcachofa en las provincias de Alicante y Murcia, incluido en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en alcachofa, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de alcachofa que se encuentran situadas en las comarcas y términos municipales relacionados a continuación:

Alicante: Comarca Meridional, todos los términos municipales.

Murcia: Comarca Campo de Cartagena, todos los términos municipales.

Comarca Nordeste: Parte del término municipal de Abanilla que se recoge en el anexo de las condiciones especiales de este Seguro, publicadas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente.

Comarca Río Segura: Pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Avileses, Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Trullols, Lobosillo y Balsicas, Los Martínez del Puerto, Sucina y Valladolides.